



TIPO: SALIDA FECHA: 13-02-2025 10:33:36
TRAMITE: 155000 - CONSULTAS PROGRAMA ETICA EMPRESARIAL
SOCIEDAD: 890107487 - SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A
REMITENTE: 241 - GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ES
DESTINO: 890107487 - SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA
TIPO DOCUMENTAL: Solicitudes
CONSECUTIVO: 241-338451
FOLIOS: 6 ANEXOS: 0

Señora
Oficial de Cumplimiento
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.

Asunto: Respuesta a la petición con radicado No. **2025-01-032350**

Respetada señora Castro, cordial saludo.

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual, previa a las consideraciones realizadas en su escrito sobre la no presentación de información respecto de beneficiarios finales a algunos sujetos obligados, solicita a esta Superintendencia pronunciarse respecto de la validez de los argumentos y acciones descritas que justifican la negativa de un sujeto obligado a suministrar información anteriormente relacionada, como por ejemplo la composición accionaria.

Previo a atender sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, esta Coordinación, con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite una opinión general y abstracta sobre las materias a su cargo, la cual, no tienen carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la Entidad, como quiera que se trata de una labor eminentemente pedagógica que busca proporcionar una ilustración general.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no pueden condicionar el ejercicio de las competencias administrativas o jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en un caso concreto.

Advertido lo anterior, este Despacho se permite realizar algunas precisiones:

La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de su política de supervisión por riesgos ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las Empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control, radica en la probabilidad de que estas puedan ser usadas o prestarse como medio en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.

A través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica¹, la Superintendencia de Sociedades estableció el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral

¹ Circular Externa 100-000016 de 2020, modificada parcialmente por la Circular Externa 100-00004 y la Circular Externa 100-0000 15 de 2021.

LA/FT/FPADM y reporte operaciones sospechosas ante la UIAF, compuesto por el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas.

El SAGRILAFT debe contemplar las políticas de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Estas políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Además, frente a la adopción del SAGRILAFT resulta importante que al interior de las Empresas se realice una Debida Diligencia de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.1 del capítulo X, incluyendo entre otras actividades, el seguimiento continuo de la relación comercial y el examen de las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Por su parte, el Régimen de Medidas Mínimas busca facilitar el cumplimiento de las instrucciones dadas a las Empresas en materia de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, permitiendo adoptar unas medidas eficaces menos robustas que las del régimen general, con el fin de que identifiquen, evalúen y tomen acciones apropiadas para mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM.

Respecto de las obligaciones de Debida Diligencia, textualmente, el numeral 5.3.1 señala:

"Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad, entre otras:

*a. **Identificar a la Contraparte** y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.*

*b. **Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.***

c. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para

conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.

- d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos". (negrilla nuestra)

Adicionalmente, la Ley 2195 de 2022 establece la debida diligencia como un principio en el cual se reitera la implementación de medidas que permitan la identificación beneficiario final estableciendo que:

"...ARTICULO 12. PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA. La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
2. Identificar el/los beneficiarios(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

(...)

PARAGRAFO 4. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares **tendrán la obligación de suministrar la información** que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente Artículo". (subrayas y negrillas nuestras)

Tenga en cuenta que las anteriores disposiciones se adoptan por parte de Colombia en atención a la recomendación No. 10 del GAFI, en esa medida, resulta obligatorio tal como lo indica la normativa anterior que aquellos sujetos obligados a la implementación de sistemas de riesgos en la materia identifiquen a sus contrapartes, teniendo en cuenta para ello la estructura de la personería jurídica así como el conocimiento de sus contrapartes así como cualquier otra información que resulte relevante de acuerdo a la actividad comercial.

La norma obliga a que se revele quien es en realidad el beneficiario "final" de la operación. Así mismo, obliga a que se deje constancia sobre el objetivo final que se pretende con la celebración del negocio jurídico particular que se trate.

En la misma línea, el Oficio 220-158863 del 21 de julio de 2022, la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, señaló: "(...) de igual manera el legislador en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, antes transcrito, configuro libremente la obligación de revelación del beneficiario final de la operación, sin que con ello se entienda levantada la reserva del libro de accionistas (...)”

Por lo tanto, el mencionado artículo 12, no altera, modifica, sustituye ni deroga el artículo 61 del Código de Comercio. Las dos normas coexisten y tienen una aplicación diferente. La obligación de revelación de beneficiarios finales tiene claramente la finalidad de tratar de descartar razonablemente operaciones LA/FT/FPADM y de esta manera no habría posibilidad legal alguna de no revelar la información solicitada.

Sin embargo, tenga en cuenta que para identificar a los beneficiarios finales de una persona jurídica se deben seguir como mínimo los principios del proceso en cascada, bajo la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI, que puede resumirse de la siguiente forma:

1. En el proceso en cascada, si no se identifica al beneficiario final en el primer paso o en caso de duda de que las personas físicas identificadas en el primer paso sean los únicos beneficiarios finales, se debe aplicar el segundo paso.
2. En caso de duda de que las personas físicas identificadas en el primer paso sean los únicos beneficiarios finales, tanto las personas físicas

- identificadas en el primer paso como las identificadas en el segundo paso (si las hay) deben ser consideradas como beneficiarios finales.
3. Si no se identifican beneficiarios finales al aplicar los pasos 1 y 2, con carácter excepcional y a manera de salvaguardia, se debe identificar como beneficiario final a la persona física que ocupe el cargo de administrador principal².

FIGURA 5. Prueba de tres pasos para determinar quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas



CONSTRUYENDO MARCOS EFICACES DE BENEFICIARIOS FINALES - SEGUNDA EDICIÓN • 21

Podría haber excepciones; por ejemplo, si el cliente o el propietario de la participación de control es una sociedad mercantil que cotiza en bolsa y está sujeta a requisitos de divulgación exhaustivos y estrictos (de acuerdo con las normas bursátiles o con las leyes o por otros medios coercitivos) que imponen requisitos para asegurar la debida transparencia de los beneficiarios finales o es una filial con participación mayoritaria de la sociedad mercantil. En esos casos no es necesario identificar a los accionistas o beneficiarios finales de las sociedades mercantiles y verificar su identidad, ya que se espera que la información ya esté disponible públicamente en virtud de los requisitos antes mencionados³.

En esa medida, las personas y arreglos jurídicos tienen diferentes modalidades de propiedad y control. Por consiguiente, la metodología para identificar a sus beneficiarios finales también es diferente. En el caso de las personas jurídicas, los accionistas o los miembros detentan la propiedad y ejercen el control, como ocurre en una sociedad mercantil. Sin embargo, los arreglos jurídicos son mucho

² OCDE y BID (2024), Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales: Un Manual Conjunto del Foro Global y el BID - Segunda Edición, Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, OCDE, París,

www.oecd.org/tax/transparency/documents/manualmarcos-beneficiarios-finales-eficaces-segunda-edicion.pdf.

³ GAFI (2023), *Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons*.

más complejos porque, por lo general, no tienen propietarios, sino partes con diferentes funciones, derechos y obligaciones como sucede con el fideicomiso.

En los anteriores términos su consulta ha sido atendida.

Cordialmente,

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: pcastro

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: tmesa

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ESPECIALES

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: tmesa

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ESPECIALES

-